



San Andrés, Isla, Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 0081-21

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JULIANA DEL CARMEN MEZA VARONA
Demandado: GUILLERMO LEÓN ALVAREZ QUINTERO
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00009-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por la demandante, mediante el cual manifiesta desistir de la demanda, señalando que llegó un acuerdo extra judicial con la demandada, quien realizó el pago de la indemnización por despido injusto, aportando como prueba un cheque por valor de \$2.700.000 mil pesos.

Así las cosas, ante la solicitud que efectúa la parte actora como titular del derecho en litigio, de no proseguir el curso del proceso, se considera un desistimiento unilateral de las pretensiones, y al no haberse dictado sentencia que ponga fin al proceso, se cumple con los presupuestos establecidos por el artículo 314 C.G.P., en lo atinente a esta figura procesal aplicable por remisión expresa del artículo 145 C.P.T.S.S., en consecuencia, se imparte su aceptación.

Sin costas por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento allegada por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme este auto, archívese el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZ**

Firmado Por:

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3040f5b10e1463e49b227d44c12bd95a20191227c90d565d7827669d1bba80e3

Documento generado en 02/03/2021 08:30:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**